



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXV 150/2026**, el cual contiene el oficio número SGT/556/2026 de fecha veintiocho de agosto del año en curso, suscrito por la Ciudadana Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, asistida por el Ciudadano Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno del Estado; mediante el cual remite la **Iniciativa con Proyecto de Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo que crea el Instituto Tlaxcalteca de Asistencia Especializada a la Salud**, de conformidad con la facultad que le otorga el artículo 46 fracción II, 70 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 94 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, respecto al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81, 82 fracción XX y 94 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I, VII y VIII, 57, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente:

RESULTANDO

ÚNICO. En sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía, celebrada el pasado uno de septiembre de la presente anualidad, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, turnó a esta Comisión, la **Iniciativa con Proyecto de Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo que crea el Instituto Tlaxcalteca de Asistencia Especializada a la Salud**, para su estudio y dictamen correspondiente, radicándose con el número de expediente parlamentario **LXV 150/2026**.

A efecto de motivar la iniciativa de mérito, la iniciadora, en lo conducente expresa:

“El Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 establece la transformación institucional sustentada en la disminución de las brechas de desigualdad, la inclusión y la garantía plena del derecho a la salud de la población. La presente reforma contribuye de manera directa en el objetivo:

Igualdad de Género e Inclusión: La adición de la Titular de la Secretaría de las Mujeres al Consejo Técnico del Instituto atiende el compromiso transversal del PED 2021- 2027 de incorporar la perspectiva de género en las políticas públicas, garantizando una visión equitativa en la toma de decisiones que favorezca la atención médica integral a las mujeres, particularmente en el combate al cáncer.

Las modificaciones al artículo 6 atienden a la necesidad de armonizar la operación del Instituto con el marco presupuestal vigente. Precisando que sus disposiciones internas y la estructura organizacional se sujetarán a la suficiencia presupuestal asignada por la Secretaría de Finanzas a través del Presupuesto de Egresos anual. Asimismo, se otorga certeza jurídica al atribuir al Consejo Técnico la facultad de aprobar la plantilla de personal, así como de otorgar, revocar y delegar poderes de representación legal para una gestión ágil y eficaz.

Con el fin de atender oportunamente las enfermedades crónico-degenerativas de mayor impacto en la población, la propuesta amplía la estructura operativa inicial del Instituto para incluir el Módulo de Radioterapia y Radiocirugía.

En relación con el Módulo de Radioterapia y Radiocirugía (artículo 13), la reforma contempla un catálogo detallado pero no limitativo de tratamientos y técnicas de vanguardia (tales como IMRT, VMAT, SBRT, SRS, IGRT, entre otras). Esto garantiza que los pacientes accedan a tecnologías de alta precisión, minimizando secuelas y mejorando las tasas de supervivencia, al tiempo que se prevé la posibilidad de incorporar nuevas innovaciones previa viabilidad técnica y financiera.

Dada la naturaleza de los tratamientos que emplean radiación ionizante, se adiciona el artículo 13 BIS para asegurar el estricto cumplimiento de la normativa federal en materia de seguridad radiológica y protección contra riesgos sanitarios (COFEPRIS y CNSNS). Se crea la figura del Jefe de Departamento a cargo de este módulo, asignándole expresamente la responsabilidad de vigilar, tramitar y dar seguimiento técnico a las licencias, autorizaciones y protocolos de seguridad, protegiendo tanto al personal médico como a las y los usuarios del servicio.

Finalmente, la actualización del artículo 18 armoniza el ordenamiento con la estructura orgánica de la administración pública en materia de fiscalización, al designar a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno como el órgano encargado de la vigilancia, control de gestión y aplicación de medidas administrativas. Esto garantiza la transparencia, el correcto uso de los recursos públicos y el combate a la corrupción en la operación diaria del Instituto.”

Con el referido antecedente, la Comisión que suscribe, se permite formular los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. El artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, dispone que **“las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...”**.

La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que, en su fracción III, define al Acuerdo como: **“Toda resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado.”**.

II. La competencia que corresponde a esta Comisión Dictaminadora se justifica conforme lo previsto en las fracciones I y VII del artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, que establecen que corresponde a las comisiones ordinarias, entre otras atribuciones: **“...recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados...”** así como **“...cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados...”**.

Considerando lo previsto por la fracción VIII del artículo en cita, que precisa que las comisiones ordinarias, les corresponde además, **“Cumplir con las encomiendas que le sean asignadas por el Pleno, la Comisión Permanente o la Junta de Coordinación y Concertación Política”**, y en atención a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, es de concluirse que esta Comisión es Competente para conocer del presente asunto, y por ende, procede al estudio, análisis y dictamen correspondiente.

III. A efecto de proveer la iniciativa esta Comisión considera pertinentes los razonamientos siguientes:

La salud constituye un elemento fundamental, su cuidado requiere un enfoque integral basado en la prevención, la detección oportuna, el diagnóstico preciso y la atención adecuada de las enfermedades, para garantizar el bienestar y la calidad de vida de la población. En este sentido, el fortalecimiento de los servicios de salud y la incorporación de tecnologías médicas especializadas son fundamentales para ofrecer tratamientos más seguros, eficaces y oportunos, contribuyendo a mejorar los resultados clínicos y la atención de los pacientes.

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo cuarto establece:

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción

XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

En este sentido, el artículo 2 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, establece que el derecho a la protección de la salud tiene entre sus finalidades, *“El disfrute de los servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población”*.

En la actualidad, la aparición de nuevas enfermedades crónicas ha impactado a muchas personas alrededor del mundo, el cáncer ha destacado de entre las enfermedades crónico-degenerativas por sus altos índices de morbilidad y mortalidad, lo que ha provocado entre otros factores que se convierta en un problema de salud pública, por tal motivo, se ha puesto importante interés en desarrollar tecnologías que disminuyan su incidencia y progresión.

En ese contexto, el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027¹, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con No. Extraordinario, de fecha 28 de marzo de 2022, establece:

“Eje 2. Bienestar para todos.

[...]

Políticas estratégicas

3. Acceso universal a los servicios esenciales de salud.

[...]

Política: Acceso universal a servicios esenciales de salud.

Programa 23. Acceso efectivo, universal y gratuito a los servicios esenciales de salud.

¹ Disponible en: <https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/Ex28032022.pdf> Última consulta el 11 de septiembre del 2026

[.]

Objetivo 3. *Mejorar la capacidad resolutive del Sistema Estatal de Salud, para proporcionar atención médica y quirúrgica especializada.*

Líneas de acción:

[...]

6. *Promover el uso de los servicios de diagnóstico especializado que ofrece el Instituto Tlaxcalteca de Asistencia Especializada en Salud, para apoyar la operación del Sistema Estatal de Salud.*

[...]”

Ante este panorama, la iniciativa materia del presente dictamen tiene como finalidad fortalecer al Instituto Tlaxcalteca de Asistencia Especializada a la Salud, mejorando la prestación de servicios especializados particularmente en la atención y tratamiento oportuno de enfermedades crónico- degenerativas, como el cáncer, toda vez, que requieren de un tratamiento especializado que asegure la calidad de vida de los pacientes, por tal motivo la iniciadora busca ampliar la capacidad operativa mediante la incorporación de tecnologías y tratamientos de vanguardia en materia de radioterapia y radiocirugía, tratamientos que son pilares indispensables y de alta precisión en la asistencia médica especializada contemporánea, fundamentales tanto para el control local de tumores como para elevar la supervivencia global.

En este sentido, la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SSA3-2017², establece la forma y los criterios para el diseño, organización y operación segura de servicios de radioterapia, al igual que define los requisitos de los equipos y las responsabilidades del personal médico, asimismo, establece que la radioterapia es una modalidad clínica que emplea radiaciones ionizantes con fines terapéuticos, aplicando técnicas mediante equipos cada vez más complejos, los cuales requieren de procedimientos que garanticen condiciones de calidad en la atención y seguridad del paciente, así como la protección radiológica del personal ocupacionalmente expuesto y del público que acude a los establecimientos que otorgan estos servicios.

² Disponible en: https://dof.gob.mx/normasOficiales/6979/salud12_C/salud12_C.html Ultima consulta el 11 de septiembre del 2026

De esta manera, con la modificación del Acuerdo que crea el Instituto Tlaxcalteca de Asistencia Especializada a la Salud, la iniciadora pretende mejorar la calidad, seguridad y eficacia de la atención médica, a fin de brindar una respuesta más integral y acorde a las necesidades de los pacientes con enfermedades oncológicas, la modernización de equipos y el fortalecimiento de tratamientos oncológicos permite mejorar la atención a pacientes con esta enfermedad. Mediante la ampliación de la infraestructura en radioterapia, renovación tecnológica y personal especializado, impulsa el fortalecimiento de la atención oncológica con el objetivo de garantizar servicios más oportunos y de alta calidad.

Es importante mencionar, que incorporar el Módulo de Radioterapia y Radiocirugía dentro de la atención que brinda el Instituto Tlaxcalteca de Asistencia Especializada a la Salud, fortalece la prestación de estos servicios, ya que favorecerá la atención integral de las personas con padecimientos oncológicos y garantizará que dichos procedimientos se otorguen con criterios de calidad, seguridad, oportunidad, eficiencia y apego a la normatividad sanitaria aplicable.

IV. Por otra parte, el pasado diecinueve de septiembre del dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 5, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, con la que se extinguía el Instituto Estatal de la Mujer y se creaba la Secretaría de las Mujeres como respuesta institucional por parte de la Administración Pública para formular, impulsar, consolidar y evaluar las políticas públicas, planes, programas y acciones encaminadas a la autonomía y el empoderamiento social, económico, político y cultural de las mujeres.

Con la creación de esta dependencia, se promovió que la perspectiva de género en todas sus vertientes se conduzca por una entidad que ocupe un alto rango dentro de la Administración Pública, de esta forma, el Estado presentaba un ente cuya legitimidad de su actuación implicaría un alcance mayor.

Al igual que en el plano Federal, la Secretaría de las Mujeres llevaría a cabo la labor de fijar las estrategias necesarias para erradicar los estereotipos de género, y coincidir en la autonomía, física, económica y política de las mujeres, así como, el pleno ejercicio de los derechos humanos, para lograr una efectiva igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Mediante Decreto número 155, publicado el treinta de junio del dos mil veinticinco, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante, la cual el marco normativo estatal se armonizaba con disposiciones de la Constitución Federal en materia de Simplificación Orgánica.

Bajo este panorama, la Contraloría del Ejecutivo, transitaba a convertirse en la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, asumiendo entre otras, las labores de órgano garante del derecho de acceso a la información pública en el Estado.

Por otra parte, sus atribuciones fueron definidas en el Decreto número 158 publicado el veintisiete de agosto del año dos mil veinticinco, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, mediante el cual, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, entre las que se estableció la facultad de inspeccionar y vigilar directamente o a través de órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, el cumplimiento de las disposiciones en materia de control, vigilancia y auditoría del ejercicio de los recursos públicos.

Bajo esta perspectiva, la iniciativa propuesta por la iniciadora tiene como objetivo armonizar las denominaciones de las citadas dependencias en el Acuerdo que crea el Instituto Tlaxcalteca de Asistencia Especializada a la Salud, a efecto de consolidar un marco jurídico en el que se garantice la certeza jurídica en la actuación e integración del Organismo Público cuya función es de relevante importancia en la prestación de servicios de salud.

Al efecto, el artículo 3 del Acuerdo que crea el Instituto Tlaxcalteca de Asistencia Especializada a la Salud, refiere que, para la organización y administración del Instituto, contará con el Consejo Técnico y la Dirección General, en este sentido, el artículo 4, establece que el Consejo Técnico estará integrado de la siguiente forma:

I.-Un Presidente que será, el Gobernador del Estado.

II.- Un Vicepresidente que será, el titular de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, quien asumirá las funciones del Presidente en ausencia del mismo.

III.- Seis vocales que serán:

- a) El Secretario de Finanzas.*
- b) El Secretario de Educación Pública.*
- c) El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlaxcala.*
- d) El Director de Servicios de Salud del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.*
- e) La Directora del Instituto Estatal de la Mujer, y*
- f) El Presidente del Patronato del Instituto.*

Bajo esta tesitura, la Comisión que suscribe coincide con la iniciadora en reconocer la participación de la persona titular de la Secretaría de las Mujeres como vocal en la integración del Consejo Técnico del Instituto, esto en razón de que derivado del texto vigente, el Consejo Técnico, estará integrado por seis vocales entre las que establece la participación de la directora del Instituto Estatal de la Mujer.

Por su parte, el artículo 6 precisa que el Consejo Técnico será la máxima autoridad dentro del Instituto para la toma de decisiones, de tal forma, que la inclusión de la dependencia encargada de conducir la política pública en materia de perspectiva de género en este órgano, resulta relevante para garantizar un enfoque participativo y deliberativo en las medidas que el instituto lleve a cabo.

A su vez, la iniciadora propone el empleo de un lenguaje inclusivo en el texto del Acuerdo de referencia, al efecto el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la CDMX (COPRED)³ ha referido que el empleo de un lenguaje

³ Disponible en: <https://conparticipacion.mx/conapred-insta-a-usar-el-lenguaje-inclusivo/> Ultima consulta el 11 de septiembre del 2026

incluyente es una de las aristas para la igualdad entre los géneros, ya que se relaciona con el reconocimiento de la participación de las mujeres. La construcción de textos que empleen un lenguaje neutro, busca evitar generar o reforzar ambientes de discriminación hacia la mujer, por su parte, la Real Academia Española⁴, ha recomendado que, para la construcción de un lenguaje incluyente, se debe recurrir a la utilización de términos no sexuados o sin variación de género.

El derecho a la igualdad y a la no discriminación que se encuentra establecido en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, es el pilar del resto de los derechos humanos y obliga a que todas las personas realicen acciones e implementen medidas necesarias y eficaces para atender e integrar a los grupos que históricamente han sido excluidos y marginados, en este sentido, el empleo de un lenguaje neutro en el Acuerdo, favorece a eliminar estereotipos de género, así como que se determine el género de los cargos públicos.

Por otra parte, la modificación a este Acuerdo se sustenta a la adecuación de la funcionalidad institucional y certeza jurídica, de tal forma, que a la fecha el Instituto se ha consolidado como un organismo de tercer nivel cuya función especializada en la prestación de servicios de salud, brinda servicios de diagnóstico especializado con calidad y confiabilidad.

En este orden de ideas, esta Comisión Dictaminadora, coincide en la derogación del Capítulo III DEL PATRONATO, que comprende los artículos 14 al 17, pues resulta normativamente procedente y conveniente, en virtud de que la figura del Patronato genera una manifiesta duplicidad estructural frente a las funciones que el ordenamiento de creación ya deposita en el propio organismo. En concreto, mientras los artículos 14 y 15 otorgan al Patronato la encomienda de generar e incrementar fondos adicionales, el artículo 2, en sus fracciones VI, X y XI, confiere de manera directa al Instituto la atribución plena de impulsar esquemas de financiamiento y celebrar convenios con sectores públicos y privados, nacionales e internacionales, para la captación de recursos.

⁴ Disponible en: https://www.rae.es/sites/default/files/Informe_lenguaje_inclusivo.pdf Última consulta el 11 de septiembre del 2026

A esta redundancia se suma que el artículo 16 supedita la actuación del Patronato a la validación previa del Consejo Técnico, constituyendo una traba burocrática e intermediación innecesaria que distorsiona la agilidad gubernamental y la toma de decisiones presupuestales. Por ende, la supresión de este capítulo se apeg a los principios constitucionales y legales de austeridad, eficacia y simplificación administrativa, eliminando vacíos o fricciones en la integración de su Consejo Técnico y consolidando la rectoría financiera de manera transparente e integral en la Dirección General y en el máximo órgano colegiado del ITAES.

Con esta modificación, se precisa la participación de las autoridades competentes dentro del Consejo Técnico, de tal forma, que se otorga certeza jurídica respecto de la validez de sus deliberaciones y determinaciones, esta medida, permite verificar que las decisiones son adoptadas por quienes cuentan con competencia para intervenir en los asuntos sometidos a consideración del órgano colegiado. La legitimidad, por tanto, no depende únicamente de la denominación del Consejo Técnico, sino de que su integración, funcionamiento y atribuciones se encuentren sustentados en el marco jurídico aplicable.

Precisar las autoridades que integran el Consejo Técnico también resulta relevante para garantizar los principios de legalidad, seguridad jurídica, transparencia y certeza institucional, pues permite identificar a los responsables de participar en la deliberación, emisión y, en su caso, ejecución de los acuerdos adoptados.

V. Por las razones expuestas, la Comisión que suscribe coincide en que la iniciativa materia del presente dictamen, resulta jurídicamente viable al orientarse a fortalecer la prestación de servicios del Instituto Tlaxcalteca de Asistencia Especializada a la Salud, así como, dotar de certeza y legalidad al instrumento jurídico que regula su actuación.

Las modificaciones propuestas resultan necesarias y oportunas para consolidar un marco jurídico actualizado, coherente y funcional, que permita el adecuado funcionamiento del Instituto y de la prestación de salud.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

**PROYECTO
DE
ACUERDO**

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, 45 y 54, fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5, fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMAN** los párrafos primero y segundo del artículo 4, la fracción II del artículo 5, las fracciones II, IV, V y VI del artículo 6, los artículos 7, 8, 9, 18 y 19; **SE ADICIONAN** las fracciones VII y VIII al artículo 6, contenido normativo al artículo 13 y un artículo 13 Bis, y **SE DEROGAN** el Capítulo III denominado "DEL PATRONATO" y los artículos 14, 15, 16 y 17, todos del Acuerdo que crea el Instituto Tlaxcalteca de Asistencia Especializada a la Salud, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Numero Extraordinario de fecha 10 de junio de 2003, para quedar como sigue:

Artículo 4. El Consejo Técnico estará integrado de la **manera siguiente:**

- I. **Una Presidencia**, que será **la persona titular del Poder Ejecutivo;**
- II. **Una Vicepresidencia**, que será **la persona** titular de la Secretaría de Salud, quien asumirá las funciones de **la Presidencia** en ausencia **de la misma, y**
- III. Cinco vocales, que serán **las personas titulares de los entes públicos siguientes:**
 - a) **La Secretaría de Finanzas;**
 - b) **La Secretaría de Educación Pública;**
 - c) **La Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;**
 - d) **La Dirección de Servicios de Salud de Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, e**
 - e) **La Secretaría de las Mujeres.**

Las personas integrantes del Consejo Técnico podrán designar a su respectivo suplente.

...

Artículo 5.- ...

I.-...

II.- La convocatoria se formulará por escrito por **la Vicepresidencia** del Consejo Técnico, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que deba tener lugar la sesión de que se trate, indicando el lugar, el día, la hora y los asuntos a tratar, acompañando en su caso la documentación que deba ser analizada previamente por **las personas** integrantes del Consejo Técnico;

III.- a V.- ...

Artículo 6.- ...

I.- ...

II.- Presentar a **la persona** titular del Poder Ejecutivo las propuestas que tengan por objeto lograr el adecuado y mejor cumplimiento de las funciones del Instituto;

III.- ...

IV.- Someter a la aprobación de **la persona titular del Poder Ejecutivo** el proyecto de Reglamento Interior y demás disposiciones internas para la mejor organización y funcionamiento del Instituto **conforme a su presupuesto asignado por la Secretaría de Finanzas a través del presupuesto de egresos anual correspondiente**;

V.- Aprobar la estructura básica de la organización y plantilla de personal del Instituto y las modificaciones que procedan;

VI.- Otorgar y revocar poderes generales y especiales de representación legal a la persona titular de la Dirección General, así como facultarla para delegarlo a terceros en los casos que corresponda;

VII.- Conocer y resolver sobre los asuntos del Instituto, vigilando que el mismo cumpla con las funciones que establece el presente ordenamiento, y

VIII.- Ejercer las demás facultades que le confiere este Acuerdo, así como las normas y disposiciones reglamentarias del mismo.

Artículo 7.- La persona titular de la Dirección General del Instituto Tlaxcalteca de Asistencia Especializada a la Salud será nombrado y removido por la persona titular del Poder Ejecutivo y, tendrá el carácter de representante del mismo, cuyas facultades y obligaciones son las siguientes:

I.- a IV.- ...

V.- Formular el Anteproyecto del Presupuesto Anual del Instituto y someterlo a consideración del Consejo Técnico, previo envío a la persona titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Salud;

VI.- a VII.- ...

VIII.- Nombrar y remover a las personas servidoras públicas del Instituto;

IX.- ...

X.- Las demás que le señale la persona titular del Poder Ejecutivo, el Consejo Técnico y las disposiciones reglamentarias del Instituto.

Artículo 8. La persona titular de la Dirección General, para el cumplimiento de las funciones del Instituto, contará con los módulos y áreas que señala el presente Acuerdo, así como con el personal que autorice el Gobierno del Estado en el Presupuesto de Egresos respectivo.

Artículo 9.- El Instituto contará con los módulos de servicios de salud especializada, siguientes:

I.- a III.- ...

IV.- Módulo de Radioterapia y Radiocirugía.

Artículo 13. El Módulo de Radioterapia y Radiocirugía tendrá a su cargo la prestación de servicios de tratamientos oncológicos y no oncológicos en esta materia, los cuales, de manera enunciativa más no limitativa, y sujeto en todo momento a la suficiencia presupuestal y financiera autorizada para el Instituto consistirán en los siguientes:

- I.** Atención y tratamiento de pacientes oncológicos y no oncológicos que requieran radioterapia y radiocirugía;
- II.** Consulta, valoración, simulación y planeación de tratamientos para los pacientes referidos al Módulo de Radioterapia y Radiocirugía;
- III.** Implementación de las diferentes técnicas de radioterapia, tales radioterapia bidimensional (2D), como conformacional o tridimensional (3D), haces de electrones, radioterapia de intensidad modulada (IMRT), arcoterapia volumétrica modulada (VMAT), radioterapia corporal estereotáctica (SBRT), radiocirugía estereotáctica (SRS), y radioterapia guiada por imagen (IGRT), por sus siglas en inglés; así como la incorporación de nuevas técnicas que la actualización tecnológica y científica de la materia permitan, previo dictamen de viabilidad técnica y financiera, y
- IV.** Asesoramiento al Instituto, para la incorporación de servicios médicos especializados en oncología enfocados a una atención integral de los pacientes oncológicos, como lo es braquiterapia, quimioterapia y cirugía.

Artículo 13 Bis. Para el funcionamiento del Módulo de Radioterapia y Radiocirugía, el Instituto, a través de sus unidades administrativas competentes, gestionará y mantendrá actualizadas las autorizaciones, licencias y permisos que emitan las autoridades federales facultadas en materia de seguridad radiológica y protección contra riesgos sanitarios.

Para tal efecto, el Módulo contará con la persona responsable de su gestión, designada por la persona titular de la Dirección General del Instituto, así como con el personal operativo necesario para su funcionamiento, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y financiera que se le otorgue al Instituto. Dicha persona tendrá a su cargo la vigilancia, el trámite oportuno y el seguimiento

técnico de los protocolos de seguridad radiológica y de los procedimientos de licenciamiento ante las instancias regulatorias correspondientes, haciéndose constar su actuación en los informes periódicos que determine la Dirección General del Instituto.

Capítulo III

Derogado

Artículo 14. Derogado.

Artículo 15. Derogado.

Artículo 16. Derogado.

Artículo 17. Derogado.

Artículo 18. La **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** será el órgano de vigilancia del Instituto, quien emitirá las medidas administrativas y los sistemas de control de gestión; asimismo ejercerá las demás facultades que le **correspondan** conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 19. Los requerimientos del Instituto serán cubiertos con los recursos de la partida que la **persona titular del Poder Ejecutivo** destine para tal fin.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

TERCERO. En un plazo que no exceda los sesenta días naturales contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, la persona titular del Poder Ejecutivo deberá realizar las adecuaciones al Reglamento Interior, Manual de Organización y estructura orgánica del Instituto Tlaxcalteca de Asistencia Especializada a la Salud, para el cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO. El Instituto, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, deberá realizar las adecuaciones presupuestales, programáticas y de plantilla de personal que resulten necesarias, con la finalidad de que los requerimientos financieros correspondientes sean integrados en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2027.

QUINTO. El Módulo de Radioterapia y Radiocirugía iniciará sus operaciones técnico-administrativas y la prestación de servicios a partir del primero de enero de 2027, sujeto a la viabilidad presupuestal autorizada y a la obtención de las licencias regulatorias vigentes a que se refiere el presente Acuerdo.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala de Xicohtencatl, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACION
Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**



**DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE**

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH
AVELAR
VOCAL

DIP. LORENA RUIZ GARCÍA

VOCAL

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL

DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO
VOCAL

DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES
RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES.
VOCAL

DIP. MARIA AURORA VILLEDA
TEMOLTZIN
VOCAL

DIP. SILVANO GARAY LOREDO
VOCAL

DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
VOCAL

DIP. BLANCA AGUILA LIMA
VOCAL

(Última foja del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, derivado del expediente parlamentario número LXV 150/2026).